



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION</b>	<b>11001 3337 042 2019 00363 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LINARES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHO:</b>	<b>PETICIÓN</b>

La accionante solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela.

En el fallo de tutela de primera instancia del **23 de enero de 20250**, se consideró

*Como quiera que lo pretendido en este caso por el accionante es un pronunciamiento expreso de la autoridad sobre los recursos interpuestos, y la ocurrencia del silencio administrativo, como señala la precitada norma, **no libera a la accionada del deber de resolver los recursos interpuestos por el accionante, se tutelaré su derecho de petición**, y se ordenará al Ministerio de Educación Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las gestiones necesarias para que se emita respuesta de fondo, clara, precisa, congruente, frente a los recursos interpuestos por el accionante contra el acto administrativo Resolución 10.126 del 22 de junio de 2018 que negó la solicitud de convalidación del título de especialista en anestesiología que obtuvo el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LINARES en Brasil.*

*Frente a los derechos invocados por el demandante, se debe decir que es determinante en la vulneración de los mismos la falta de ejercicio de las acciones ordinarias respectivas, pues bien podía el accionante haber provocado un pronunciamiento judicial frente al acto ficto o presunto producto del silencio administrativo de la administración en relación con los recursos que interpuso desde el día 25 de julio de 2018, ejerciendo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con su catálogo de medidas cautelares (Capítulo XI CPACA), sin que con ello quiera decir el despacho que la administración pública no ha vulnerado derechos fundamentales del accionante, pues hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, como se vio en la parte motiva de esta decisión, el derecho a obtener una decisión de fondo y expresa de la administración sobre el asunto debatido. Conforme a este razonamiento, **se negará el amparo de los derechos fundamentales invocados por el demandante** y se amparará su derecho de petición.*

Con las motivaciones anteriores, es claro que el amparo Constitucional, se circunscribió al derecho de petición frente a un recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que negó la solicitud de convalidación de especialista en anestesiología del accionante, señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LINARES.

Por ello, en la parte resolutive del fallo de tutela se ordenó:

**SEGUNDO.** - *Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se emita respuesta de fondo, clara, precisa, congruente, frente a los recursos interpuestos contra el acto administrativo que negó la solicitud de convalidación de especialista en anestesiología del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.344, ...*

La Secretaría del Juzgado, mediante mensaje de datos enviado al correo de notificaciones del Ministerio de Educación, informó al obligado al cumplimiento del fallo, la radicación del incidente de desacato, y solicitó la acreditación del cumplimiento del fallo de tutela.

La Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, da respuesta con memorial de 30 de enero de 2020, en el cual solicita se conceda un plazo adicional, dada la complejidad del estudio que conlleva el trámite de convalidación.

Ahora bien, considerando que ha transcurrido un tiempo suficiente, el Despacho requerirá el cumplimiento del fallo, so pena de iniciar el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.**

**Segundo.- Notificar** la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELSA ÁGUELO AREVALO**

**Juez**

JCGM.